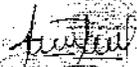


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.862.278**
ROJAS GUEVARA

APELLIDOS
VIVIANA SOFIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1991**

BARAYA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

12-ENE-2010 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1903400 00704018 F 1077862278-20150508 0044108214A 39868386



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO N° 0951 DE 2021
29-04-2021



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con los literales c) e i) del artículo 11, de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 ibídem señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Complementariamente, el artículo 31 ídem, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Periodo de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Además, el numeral 4º del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CSC, que se encuentren vacantes de manera definitiva, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca.

Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL; así como, le impone el deber a las entidades de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de mérito.

En correspondencia con lo anterior, el párrafo del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas referidas en el artículo en cita del Decreto 1083 de 2015, a reportar la OPEC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

El inciso segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, *"(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)"*.

Adicionalmente, el párrafo 2º ídem, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada...

De conformidad con esta última obligación, el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, establece que: "La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, en Sentencia C-183 de 2019, con magistrado ponente, doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Ahora, el Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y el 25 de junio de 2020, decidió la no realización de la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los empleos del Nivel Profesional que no requieren experiencia, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación (...).

Mediante el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

A través del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

Parágrafo 1º. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2º. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)

Artículo 6º. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y/o al acceder a este sitio web y/o aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Especifico de Funciones y

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Competencias Laborales vigente al registro de la OPEC", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206001230942 del 11 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección, dichos servidores públicos, no reportaron empleos en la modalidad de Ascenso.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 2365 de 2019 y el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad realizó a través de la OPEC el registro de los servidores públicos que se encuentran en estado de prepensión, conforme a las condiciones allí establecidas y comunicó a esta Comisión Nacional lo relativo a los provisionales del Nivel Técnico y Asistencial que están vinculados en la entidad antes del 17 de marzo de 2005 y podrían participar por el empleo que ocupan actualmente.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección por mérito, en la modalidad de Abierto, para la provisión definitiva de los empleos y las vacantes a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 1841 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de este proceso de selección por mérito y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección será adelantado por la CNSC a través de la Escuela de Administración Pública – ESAP, en calidad de operador, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, entidad que se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar estos procesos de selección.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas;

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en el proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en el proceso de selección.
5. Aplicación de la prueba de ejecución a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales en este proceso de selección.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de competencias funcionales de este proceso de selección, para aquellos empleos establecidos en el artículo 16 del presente Acuerdo.
7. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba* es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, con base en el MEFCL vigente de la entidad, con en que se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se dará aplicación de la misma en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y en la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, así como el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la ESAP:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
 6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020 dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los servidores que se encuentran en el Nivel Asistencial o Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005, a quienes se les exige como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre y cuando concursen para el mismo empleo al que fueron vinculados.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	5
Asistencial	1	1
TOTAL	3	7

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y en los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección. Los provisionales potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique en los términos y condiciones requeridos por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma. En caso que no se cuente con dicha reglamentación, se aplicarán las reglas generales de este proceso de selección para esta prueba.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la Escuela Superior de Administración Pública que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma *ibidem*, el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto expida la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, una vez causado el derecho para los servidores públicos en condición de pre-pensionados y que a 30 de noviembre del 2018 se encontraban vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021

Jorge A. Ortega Cerón
JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente CNSC

Leonardo Valenzuela Ramírez
LEONARDO VALENZUELA RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño - Comisionada
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno
Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección

Andrés Felipe González Ramírez Garzón
Dirección Jurídico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5746

6 de febrero de 2024



2024RES-400.300.24-012986

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 0951 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 0951 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que la Circular Externa No. 2022RS056860 del 17 de junio del 2022 expedida por la CNSC, dispuso que, las listas de elegibles conformadas con ocasión de los procesos de selección para proveer vacantes definitivas en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC entre el 25 de

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **135267**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2022, y que se expidan posterior al 25 de mayo de 2022, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

La entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionad a Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **135267**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1075294068	MARIA ALEJANDRA	GALINDO RODRIGUEZ	80.59
2	1075272516	MAYERLY	MORALES ROMERO	75.24
3	12192792	MARTIN ORLANDO	ROJAS TRUJILLO	75.00
4	1077855053	HECTOR ANGEL	BERMEO CASTILLO	74.53
5	55063844	MARÍA CAROLINA	SANABRIA RIVERA	74.24
6	1077862278	VIVIANA SOFIA	ROJAS GUEVARA	73.39
7	55060042	LEONOR CECILIA	BRAVO MOTTA	73.37
8	1077843296	NATALIA MARCELA	CAMACHO BUSTOS	72.99
9	1083873709	CAROLINA	SALAZAR TRUJILLO	72.77
10	55068960	JOALBER	PEDREROS RAMON	72.75
11	1115792163	YENNY ANDREA	JIMENEZ GOMEZ	72.52
12	1077849891	YOBANNY	SUAREZ BEJARANO	72.19
13	1077859491	DIANA MARCELA	CERQUERA MENDEZ	72.10
14	1077853957	JENNY PAOLA	CHAUX ALVAREZ	70.99
15	1083892964	LEIDY JOHANA	PACHECO ALVAREZ	70.87
16	1083929198	DIEGO ESTEBAN	FIERRO RIVERA	70.63
17	1077865796	ELY JHOENY	OLAYA CARVAJAL	70.50
18	1083889910	NURY JOHANNA	ANGULO MARLES	70.16
19	1083922894	DAYANA CAMILA	ROJAS CHAVARRO	70.10
20	1075286688	AURA CRISTINA	ARDILA RAMOS	69.67
21	1079391099	MARÍA CAMILA	GARZÓN SARRIAS	69.60
22	1077870112	JHONN CAMILO	RAMIREZ CRISTANCHO	69.34
23	1077843131	ADRIANA	SILVA FIERRO	68.95
24	1075248421	YENNY PATRICIA	CERQUERA PENAGOS	68.58
25	53081762	DARLIN ANDREA	PINZON VASQUEZ	68.47
26	1077876955	LEIDY JOHANA	RODRIGUEZ MURCIA	68.32
27	1077870669	ZULY TATIANA	LOMBANA VANEGAS	68.04
28	1061793925	FERNANDO	FACUNDO CHAVARRO	68.00
29	1075281223	BRENDA NATALIA	MUÑOZ MEDINA	67.86
30	1077863868	YURY TATIANA	CAMPOS VEGA	67.35
31	1077859190	JESSICA PAOLA	VARGAS BERMEO	66.45
32	1075545056	DIEGO MAURICIO	GUTIERREZ SANCHEZ	66.36
33	55064945	YINA PAOLA	IBARRA QUINTERO	65.79
34	1077876447	NICOLAS FELIPE	CEDIEL PEÑA	64.69
35	55068191	LUZ ÁNGELA	QUINTERO RODRÍGUEZ	64.20

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **135267**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **6 de febrero de 2024**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Garzón – Huila, 21 de febrero de 2024

Of. SGCC – 0159 – 2024
(Al Contestar cite este No.)

Señora
VIVIANA SOFIA ROJAS GUEVARA
Garzón - Huila

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024

Cordial saludo

Mediante el presente oficio me permito dar respuesta a su solicitud de información de la siguiente manera:

1. Las vacantes con las que cuenta la Alcaldía de Garzón – Huila, en cargos iguales o equivalentes a cargo para al cual usted se postuló son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	DECRETO DE NOMBRAMIENTO
Auxiliar administrativo	417	11	Eliana Floriano Jiménez	Decreto 116 del 28 de julio de 2022
Auxiliar administrativo	417	11	Elena Astrid Polonia Vargas	Decreto 076 del 02 de junio de 2022 - Encargo
Auxiliar administrativo	417	11	Cesar Augusto Almario Cabrera	Decreto 010 del 13 de enero de 2023
Auxiliar administrativo	417	11	Jacqueline Bonilla Gutiérrez	Decreto 060 del 05 de mayo de 2023

2. La vacante con las que cuenta la Alcaldía de Garzón – Huila, en cargos creados por cumplimiento normativo iguales o equivalentes a cargo para al cual usted se postuló es el siguiente:



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	DECRETO DE NOMBRAMIENTO
Auxiliar administrativo	417	11	María Roció Ramírez Bolívar	Decreto 154 del 07 de diciembre de 2023

Los actos administrativos por medio del cual fueron provistos se pueden consultar en el siguiente Link <https://www.garzon-huila.gov.co/tema/normatividad/decreto-municipal>

La secretaria General y de Convivencia Ciudadana queda atenta a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Atentamente,

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó:
NANCY MONJE CARVAJAL
Asesora Talento Humano



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Garzón – Huila, 21 de junio de 2024

Of. SGCC – 0654 – 2024

(Al Contestar cite este No.)

Señora

VIVIANA SOFIA ROJAS GUEVARA

vsofia.rojas.028@gmail.com

Garzón - Huila

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 01-SGCC-005600-E-2024

Cordial saludo

Mediante el presente oficio me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 01-SGCC-005600-E-2024 de la siguiente manera:

1. Que el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 "Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique", establece:

Artículo 14. Trámite de uso de las listas de elegibles: Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.

El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

2. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Garzón realizo la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la autorización del uso de la lista de elegibles del cargo denominado SECRETARIO código 440, grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267, de la cual usted hace parte.

GOBIERNO
DIGITAL

Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina

608 833 2000- Fax 608 8333943

www.garzon-huila.gov.co

Confianza y transparencia total

414020
GARZÓN - HUILA



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

3. Que la solicitud de uso de lista de elegibles fue radicada con el numero 2024RE122662 para cubrir la vacante definitiva del cargo de *Secretario*, código 440, grado 11 y numero 2024RE122698 para cubrir las cinco vacantes definitivas del cargo de *Auxiliar Administrativo*, código 407, grado 11, de la cual se anexa copia en cuatro (04) folios.
4. Que la Alcaldía Municipal de Garzón, estará atenta a la respuesta de viabilidad del uso de lista de elegibles que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil para proceder a dar estricto cumplimiento.

La Secretaria General y de Convivencia Ciudadana estará atenta a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ELKIN LOREDA GÓMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó:
NANCY MONJE CARVAJAL
Asesora Talento Humano

GOBIERNO
DIGITAL

Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina
608 833 2000- Fax 608 8333943
www.garzón-builla.gov.co
Contratadores@garzón-builla.gov.co

414020
GARZÓN



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Garzón – Huila, 19 de junio de 2024

Of. SGCC – 0640 – 2024

(Al Contestar cite este No.)

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá

Asunto: Solicitud autorización de Uso de Lista de Elegibles

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 “Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique” en su Artículo 14 Trámite de uso de las listas de elegibles.

HECHOS

1. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila mediante firmo el Acuerdo No. 0951 del 29 de abril de 2024 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA. Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.
2. Que el 16 de febrero de 2024 adquirió firmeza individual la lista de elegibles para cargo denominado SECRETARIO código 440, grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267, para proveer uno (1) vacante definitiva.
3. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila realizo el nombramiento en periodo de prueba de la primera persona de la lista de elegibles la señora María Alejandra Galindo Rodríguez, la cual tomo posesión el día 15 marzo 2024.
4. Que el 25 de mayo de 2024 adquirió firmeza el total de la lista del cargo denominado SECRETARIO código 440, grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267.

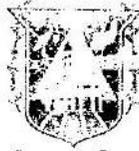
Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina

608 833 2000- Fax 608 8333943

www.garzon-huila.gov.co

Contactenos@garzon-huila.gov.co

41402
Garzón - Huila



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

5. Que mediante Resolución No. 383 del 14 de mayo de 2024 se le acepto la renuncia al señor Néstor Rolando Trujillo Leño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.871.300 de Pitalito quien ocupaba el cargo de SECRETARIO código 440, grado 11, inscrito en carrera administrativa.
6. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila reporto la vacante con Código verificación del reporte No. 1818382b-5704-40ec-8c1c-45395588e6ed.

PETICIÓN

1. Solicitar la autorización de uso de la lista de elegibles según Resolución 2024RES-400.300.24-012986 para cubrir la vacante definitiva del cargo de SECRETARIO código 440, grado 11, la cual se encuentra en vacancia definitiva y se halla reportada en la plataforma de SIMO con Código verificación del reporte No. 1818382b-5704-40ec-8c1c-45395588e6ed.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,



ELKIN LLOREDA GÓMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó:
NANCY MONJE CARVAJAL
Asesora Talento Humano

Anexos: Reporte de vacantes en Plataforma SIMO
Resolución de Aceptación de renuncia
Resolución de lista de elegibles

Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina
608 833 2000- Fax 608 8333943
www.garzon-huila.gov.co
Contactenos@garzon-huila.gov.co

414020
Garzón - Huila



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Garzón – Huila, 19 de junio de 2024

Oñ. SGCC – 0641 – 2024

(Al Contestar cite este No.)

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá

Asunto: Solicitud autorización de Uso de Lista de Elegibles

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 "Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique" en su Artículo 14 Trámite de uso de las listas de elegibles.

HECHOS

1. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila mediante firmo el Acuerdo No. 0951 del 29 de abril de 2024 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA, Proceso de Selección No. 1841 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría".
2. Que el 16 de febrero de 2024 adquirió firmeza individual la lista de elegibles para cargo denominado SECRETARIO código 440, grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267, para proveer uno (1) vacante definitiva.
3. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila realizo el nombramiento en periodo de prueba de la primera persona de la lista de elegibles la señora María Alejandra Rodríguez, la cual tomo posesión el día 15 marzo 2024.

Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina

608 833 2000- Fax 608 8333943

www.garzon-huila.gov.co

contactenos@garzon-huila.gov.co

41402
Garzón - Huila



Municipio de Garzón

Nit: 891180022-6 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

4. Que el 25 de mayo de 2024 adquirió firmeza el total de la lista del cargo denominado SECRETARIO código 440, grado 11, identificado con el Código OPEC No. 135267.
5. Que los integrantes de la lista de elegible Martin Orlando Rojas Trujillo identificado con cedula No. 12192792, Héctor Ángel Bermeo Castillo identificado con cedula No. 1077855053, Viviana Sofia Rojas Guevara identificado con cedula No. 1077862278, solicitan el uso de elegibles en los cargos iguales o equivalentes que tiene la entidad reportados en vacancia definitiva.
6. Que la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila reporto las vacantes de cinco (05) Auxiliares Administrativos con Código 407, grado 11 en la plataforma SIMO y que en este momento están en encargo y con nombramiento provisional.

PETICIÓN

1. Solicitar la autorización para el uso de la lista de elegibles según Resolución 2024RES-400.300.24-012986 para cubrir las cinco (05) vacantes definitivas del cargo de Auxiliares Administrativos con Código 407, grado 11, las cuales se encuentra en vacancia definitiva y se halla reportada en la plataforma de SIMO.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

ELKIN LLOREDA GOMEZ
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó:
NANCY MONJE CARVAJAL
Asesora Talento Humano

Anexos: Reporte de vacantes en Plataforma SIMO
Solicitudes de los integrantes de la lista de elegibles
Resolución de lista de elegibles

Edificio Municipal Carrera 8 # 7-74 esquina

608 833 2000- Fax 608 8333943

www.garzon-huila.gov.co

Contactenos@garzon-huila.gov.co

414021

MARZO 2024



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE122662

6/20/2024 2:13:52 PM

Cod. Verificación: 14199613

Anexos: 4

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE122662
Fecha de radicado: 6/20/2024 2:13 PM
Código de verificación: 14199613
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT: 892115198
Nombre(s) y Apellido(s): NANCY MONJE CARVAJAL
Cargo: ASESORA TALENTO HUMANO
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: TALENTOHUMANO@GARZON-HUILA.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA JURIDICA
Numero DI: 55063319
Institución: ALCALDÍA DE GARZÓN

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

Texto de la petición

Solicitar la autorización de uso de la lista de elegibles según Resolución 2024RES-400.300.24-012986 para cubrir la vacante definitiva del cargo de SECRETARIO código 440, grado 11

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE122698

6/20/2024 2:36:15 PM

Cod. Verificación: 14199971

Anexos: 9

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE122698
Fecha de radicado: 6/20/2024 2:36 PM
Código de verificación: 14199971
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT: 892115198
Nombre(s) y Apellido(s): NANCY MONJE CARVAJAL
Cargo: ASESORA TALENTO HUMANO
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: TALENTOHUMANO@GARZON-HUILA.GOV.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA JURIDICA
Numero DI: 55063319
Institución: ALCALDÍA DE GARZÓN

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

Texto de la petición

Solicitar la autorización para el uso de la lista de elegibles según Resolución 2024RES-400.300.24-012986 para cubrir las cinco (05) vacantes definitivas del cargo de Auxiliares Administrativos con Código 407, grado 11

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2024RS174347

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2024

Doctor:
NANCY MONJE CARVAJAL
ASESORA TALENTO HUMANO
ALCALDÍA DE GARZÓN
TALENTOHUMANO@GARZON-HUILA.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante surgida con posterioridad al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

Referencia: Radicado Nro. 2024RE122662

Respetada doctora Nancy,

En atención a la comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita el uso de listas de elegibles para proveer una (1) nueva vacante surgida con posterioridad al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría – **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA**, esta Dirección de Administración de Carrera Administrativa procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Efectuado el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, se autoriza de uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
221642	423406	SECRETARIO 440 - 11	Empleo Equivalente	135267	2	1075272516	MAYERLY MORALES ROMERO

Para el efecto de comunicación y verificación de los requisitos, los datos de la elegible autorizada serán habilitados para su consulta en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0.

En consecuencia, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, con el fin de **efectuar el nombramiento en período de prueba.**

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE A PROVEER**, en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Acuerdo Nro. 019 de 2024, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual la entidad debe reportar en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0, **el acta de posesión de los elegibles en las vacantes provistas, a fin de que esta Comisión Nacional proceda con la resolución que establece el valor a pagar por el uso de las listas de elegibles.**

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. **2024RS096973 del 12 de julio de 2024**, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA** darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los referidos, acorde con los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: DIANA PAOLA LONDOÑO LOAIZA - CONTRATISTA - DACA
Revisó: IANA KALIOUJNAIA - COORDINADORA GRUPO PROVISIÓN DE EMPLEO - DACA



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 319 DE 2024

(08 de noviembre)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA”

El **ALCALDE MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva, se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 1841 del veintinueve (29) de abril de 2021, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 11, en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 5746 del seis (06) de febrero de 2024, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, que fueron convocados a través de la Convocatoria N° 1841 del veintinueve (29) de abril de 2021, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 0951 de veintinueve (29) de abril de 2021.

Que las listas de elegibles del proceso de selección, quedaron en firme el dieciséis (16) de febrero de 2024, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificó al nominador de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, mediante correo electrónico del veinte (20) de febrero de 2024, la firmeza de la lista de elegibles para efectuar los nombramientos en periodo de prueba del empleo convocado a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.



DESPACHO ALCALDE

Que se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el uso de listas de elegibles para proveer una (1) nueva vacante surgida con posterioridad al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría – **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA.**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y autorizo el uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DE EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
221642	423406	SECRETARIO 440 - 11	Empleo Equivalente	135267	2	1075272516	MAYERLY MORALES ROMERO

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Nombramiento en periodo de prueba.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a la señora **MAYERLY MORALES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.272.516 expedida en Neiva – Huila, para desempeñar el empleo de carrera denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 11, de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo, y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, los cuales podrán prorrogarse por escrito hasta por noventa días (90) hábiles más; si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8311800226 - Cód. DANE 41298

DESPACHO ALCALDE

nominadora de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado y si su calificación es satisfactoria adquiere los derechos de carrera y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR. Notificar el nombramiento a la señora **MAYERLY MORALES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.272.516 expedida en Neiva – Huila, de conformidad al inciso 2 numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ
Alcalde

Revisó Texto Legal: María Alejandra Rodríguez Tovar
Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó Texto Jurídico: Sebastián Zúñiga Durango
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Eikin Lloreda Gómez
Secretario General y de Convivencia Ciudadana

Proyectó: Nancy Monte Carvajal
Asesora Talento Humano



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Céd. DANE 41298

DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 109 DE 2025

(21 de abril)

"POR EL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA"

El ALCALDE MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 1841 del veintinueve (29) de abril de 2021, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 11, en vacancia definitiva.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 5746 del seis (06) de febrero de 2024, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, que fueron convocados a través de la Convocatoria N° 1841 del veintinueve (29) de abril de 2021, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 0951 de veintinueve (29) de abril de 2021.

Que las listas de elegibles del proceso de selección, quedaron en firme el dieciséis (16) de febrero de 2024, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificó al nominador de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, mediante correo electrónico del veinte (20) de febrero de 2024, la firmeza de la lista de elegibles para efectuar los nombramientos en periodo de prueba del empleo convocado a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC el uso de listas de elegibles para proveer una (1) nueva vacante surgida con posterioridad al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría – **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión



**DESPACHO ALCALDE**

de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y autorizo el uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DE EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
221642	423406	SECRETARIO 440 - 11	Empleo Equivalente	135267	2	1075272516	MAYERLY MORALES ROMERO

Que, en virtud de lo anterior, a través del Artículo Primero del Decreto N° 319 del ocho (08) de noviembre de 2024, se nombró en período de prueba a la señora MAYERLY MORALES ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.272.516 expedida en Neiva – Huila, en el empleo de carrera administrativa denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 11, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA.

Que la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, mediante oficio SGCC – 1390 – 2024 del doce (12) de noviembre de 2024, comunicó a la señora MAYERLY MORALES ROMERO, el nombramiento en periodo de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 11, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto N° 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo en los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el Artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que mediante escrito enviado al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, con fecha veinte (20) de noviembre de 2024, la señora MAYERLY MORALES ROMERO, informo que, "(...) me permito comunicar la aceptación del cargo denominado SECRETARIO, código 440, Grado 11 de la planta global de cargos de por la Alcaldía Municipal de Garzón – Huila, a su vez solicito la prórroga por 90 días hábiles más, puesto que no resido en el municipio de Garzón (...)"

Que atendiendo la solicitud de la señora MAYERLY MORALES ROMERO, la Administración Municipal a través del Secretario General y de Convivencia Ciudadana, emite la Resolución N° 0888 del tres (03) de diciembre de 2024,
Página 2 de 4



DESPACHO ALCALDE

"Por medio de la cual se prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de la planta global de cargos de la administración municipal de Garzón - Huila".

Que mediante escrito enviado al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Garzón - Huila, con fecha doce (12) de abril de 2025, la señora MAYERLY MORALES ROMERO, expuso que, *"(...) De acuerdo a la solicitud de la prórroga aceptada en la resolución No. 0888 de 2024 con fecha de terminación el 11 de abril del año 2025, me permito presentar mi renuncia al cargo denominado SECRETARIO código 440 grado 11. (...)".*

Que el Artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto N° 648 de 2017, dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *"(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título (...)".*

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y en lo contencioso Administrativo"*, establece:

"ARTICULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)"

Que en consideración a la manifestación de la señora MAYERLY MORALES ROMERO, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Decreto N° 319 del ocho (08) de noviembre de 2024, se hace necesario conforme a la Ley y por tal virtud, proceder a la derogatoria de dicho acto administrativo, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,



Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 891180022G - Cód. DANE 41298

DESPACHO ALCALDE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 319 del ocho (08) de noviembre de 2024, mediante el cual se nombró en período de prueba a la señora MAYERLY MORALES ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.272.516 expedida en Neiva - Huila, en el empleo de carrera administrativa denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 11, de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Talento Humano de la Administración Municipal de Garzón, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MAYERLY MORALES ROMERO, al correo mayiimromero@hotmail.com, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Garzón - Huila, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ

Alcalde

Maria del Mar Méndez Polo
Revisó Texto Legal: Maria del Mar Méndez Polo
Jefe de Oficina de Jurídica

Cristian Andrés Ruiz Morales
Revisó: Cristian Andrés Ruiz Morales
Secretaría General de Gobierno

Nancy Monje Carvajal
Proyectó: Nancy Monje Carvajal
Líder de Programa - Talento Humano

Página 4 de 4

Neiva, Huila 10 de abril de 2025

Señores

MUNICIPIO DE GARZÓN

Ciudad

REF. Decreto No. 319 de 2024

ASUNTO: Renuncia al cargo

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud de la prórroga aceptada en la resolución No. 0888 de 2024 con fecha de terminación el 11 de abril del año 2025, me permito presentar mi renuncia al cargo denominado **SECRETARIO** código 440 grado 11.

Gracias por su atención



Autoriza

MAYERLY MORALES ROMERO

C.C 1.075.272.516 de Neiva - Huila



Al contestar cite este número
2025RS022909

Bogotá D.C., 25 de febrero del 2025

Doctor:
ELKIN LLOREDA GOMEZ
JEFE DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA DE GARZÓN
ALCALDIA@GARZON-HUILA-GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles para “Empleo Equivalente” para proveer cuatro (4) nuevas vacantes surgidas con posterioridad Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.
Referencia: Radicado Nro. 2024RE122698 del 26 de junio de 2024.

Respetado doctor Lloreda,

En atención a la comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante el cual solicita el uso de listas de elegibles para proveer cuatro (4) nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría – de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA**.

Esta Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, y se procede con la autorización de uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE		DENOMINACION DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN				
Id empleo	ID vacante		Concepto	OPEC	Posición	Cédula	Elegible
209125	390679 390677	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 - 11	Empleo Equivalente	135267	3	12192792	MARTIN ORLANDO ROJAS TRUJILLO
			Empleo Equivalente		4	1077855053	HECTOR ANGEL BERMEO CASTILLO
217512	411406	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 - 11	Empleo Equivalente		5	55063844	MARÍA CAROLINA SANABRIA RIVERA
208814	390431	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 - 11	Empleo Equivalente		6	1077862278	VIVIANA SOFIA ROJAS GUEVARA

Para el efecto de comunicación y verificación de los requisitos, los datos de la elegible autorizada serán habilitados para su consulta en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

En consecuencia, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, **y de esta manera efectuar los nombramientos en período de prueba.**

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE A PROVEER**, en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Acuerdo Nro. 019 de 2024, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual la entidad debe reportar en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0. **el acta de posesión de la elegible en la vacante provista, a fin de que esta Comisión Nacional proceda con la resolución que establece el valor a pagar por el uso de las listas de elegibles.**

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. **2024RS096973 del 12 de julio de 2024**, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

Ahora bien, respecto del empleo reportado con ID 209209 se concluye que el empleo ofertado con código OPEC No. 135267, si bien cumple con el criterio de igual nivel jerárquico y grado salarial, mismos requisitos de estudio y de experiencia del empleo base; no guarda equivalencia funcional con el empleo reportado con ID No. 209209.

En concordancia con lo anterior, se considera que los empleos **NO SON EQUIVALENTES**, ya que no cumplen con los requisitos estipulados en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN - HUILA**, darle el tratamiento respectivo a la información suministrados de los referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Elaboró: Diana Paola Londoño Loaiza - Contratista - DACA
Revisó: Iana Kalioujnaia - Coordinadora Grupo Provisión De Empleo - DACA



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit. 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Garzón – Huila, 14 de marzo de 2025

Of. SGCC – 0178 – 2025

(Al Contestar cite este No.)

Señora

VIVIANA SOFÍA ROJAS GUEVARA

CC 1.077.862.278 de Garzón (H)

Email: v.sofia.rojas.g28@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación sobre la solicitud de uso de lista de elegibles.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación radicada el 27 de febrero de 2025, mediante la cual solicita se adelanten las acciones pertinentes para el uso de la lista de elegibles autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), me permito informarle lo siguiente:

1. Rediseño Institucional y Ajuste de Planta:

- La Administración Municipal llevó a cabo un Estudio de Rediseño Institucional, el cual evidenció la necesidad de ajustar la planta de personal. Este ajuste implicó la supresión de ciertos cargos y la creación de otros, con el fin de optimizar la prestación de los servicios y responder a las cargas laborales identificadas.
- Este estudio técnico fue el fundamento para la expedición del Decreto No. 0364 de 2024, "Por medio del cual se establece la estructura administrativa de la Alcaldía del Municipio de Garzón - Huila, se señalan las funciones de su dependencia, y se dictan otras disposiciones", de fecha 27 de diciembre de 2024.

2. Modificación de la Planta de Personal:

- En concordancia con el estudio de rediseño institucional y los Decretos 364 y 365 de 2024, el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones legales, procedió a expedir los siguientes decretos, ambos de fecha 02 de enero de 2025:

A



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

- Decreto No. 001 de 2025: "Por el cual se modifica la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Garzón – Huila".
- Decreto No. 02 de 2025: "Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal del Municipio de Garzón – Huila".

3. Supresión de Cargos y Comunicación a la CNSC:

- Como resultado del estudio de rediseño institucional, se determinó la necesidad de suprimir dos (02) cargos de Auxiliares Administrativos que se encontraban vacantes y para los cuales se había autorizado el uso de la lista de elegibles.
- Se procedió a informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la supresión de los cargos, y que por lo tanto no se realizaría el uso de la lista de elegibles para esos cargos.

4. Imposibilidad de Nombramiento:

- Debido a la supresión de los cargos, y en respeto al orden de la lista de elegibles, no es posible proceder con su nombramiento en periodo de prueba.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier otra solicitud o aclaración que considere necesaria.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRÉS RUIZ MORALES

Secretario de Despacho - Secretaria General y de Gobierno

Proyectó:
NANCY MONJE CARVAJAL
Líder de Programa - Talento Humano